

# Notaría Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso  
Notario Público

No. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol. Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475



--- NUMERO 4297 CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

--- TOMO XVII DECIMO SEPTIMO.- LIBRO III TERCERO.-----

--- EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, el día 3 tres de septiembre del año 2010 dos mil diez, ante mí, Licenciado **MARIA DE LOURDES CHANES REYNOSO**, Notario Público Titular número 25 veinticinco de esta municipalidad, manifiesto que: COMPARECIERON: los señores **NOE ZAVALA VIVANCO y GILBERTO GABRIEL ESTRADA RUIZ**.-----

--- Exponen que han celebrado el contrato de **SOCIEDAD** que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los **ESTATUTOS** de la sociedad.-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**-----

**PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es "**GECTECH DE MEXICO**", seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas S.A. de C.V.-----

--- **SEGUNDA.-** El domicilio de la Sociedad es el municipio de Zapopan, Jalisco, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y realizar cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

--- **TERCERA.-** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.-----

--- **CUARTA.-** El objeto de la sociedad será :-----

--- **1.-** La compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, maquila por sí o a través de terceras personas, la inversión, diseño mejoras, reparación, instalación, distribución, transporte, embarque, porteo, albergue, empaque, envase, promoción, representación y consignación de todo tipo de equipos de cómputo, maquinaria, accesorios, refacciones, materias primas, productos terminados o semi-terminados, de cualquier tipo de material, incluyéndose productos, ensambles y/o componentes electrónicos, eléctricos, electromecánicos, mecánicos, plásticos, vidrio, madera, textil y papel.-----

--- **2.-** La capacitación, entrenamiento, contratación, subcontratación, disposición y supervisión de personal que ejecute actividades relacionadas con el objeto anteriormente citado.-----

--- **3.-** Dar seminarios, asesorías, consultas, estudios técnicos y toda clase de servicios que directa o indirectamente se relacionen con la mercadotecnia y con el comercio en general.-----

--- **4.-** La solicitud, adquisición y disposición por cualquier medio de todo tipo de marcas industriales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; adquisición de todo tipo de tecnología nacional o extranjera que se relacione directa o indirectamente con los objetos antes señalados.-----

--- **5.-** En general la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se describen en los párrafos anteriores, ya sean en la República Mexicana o en países extranjeros, ya sea aquellas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor.-----

--- **6.-** La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de toda índole que fueren incluyendo los de arrendamiento y/o compra de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los objetos señalados

**COTIZADO**

anteriormente.-----

--- 7.- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones por vía de suscripción de capital social en su constitución o por compra a otros accionistas o socios, sean nacionales o extranjeros.-----

--- 8.- La adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales y en último caso, sujeto a los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sean requeridos por la Ley.-----

--- 9.- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza.-----

--- 10. Aceptar y desempeñar mandatos civiles o mercantiles que se relacionen con la comercialización, compra-venta, administración, manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los bienes a que se refieren los incisos que anteceden.-----

--- 11. Asesoramiento, administración o prestación de servicios a empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto social;-----

--- 12. La importación y exportación de los equipos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;-----

--- 13. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley;-----

--- 14. Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----

--- 15. Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas;-----

--- 16. El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que desempeña la empresa; así como la adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social;-----

--- 17. Obtener, otorgar y explotar por cualquier título, por sí o por medio de terceros toda clase de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, y todo tipo de derechos de propiedad industrial, tanto en México como en el extranjero, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica;-----

--- 18. Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las Leyes vigentes puedan otorgar las Autoridades Mexicanas o Extranjeras sobre los bienes de Dominio Público o Privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las Autoridades Nacionales o Extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada



# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tels. 3344-8474 y 3344-8475



actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles;-----

--- 19.- La Sociedad podrá ser y practicar todos los demás actos y comercios a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo al artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.-----

--- 20.- Realizar todo tipo de actos jurídicos, de acuerdo con las Leyes establecidas con la República Mexicana.---

--- 21.- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad.-----

## CAPITULO SEGUNDO

### NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

--- QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 27 (veintisiete) Fracción I (uno romano) Constitucional, en que: "La sociedad podrá admitir como socios o accionistas a inversionistas y sociedades extranjeras, para tal efecto convienen desde este momento en considerarse como nacionales y de no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los bienes que adquieran en su calidad de accionistas de la sociedad que por este medio se constituye; bajo la pena, de que en caso de faltar al presente convenio, perder en beneficio de la nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud de su calidad de socios o accionistas".-----

## CAPITULO TERCERO

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

--- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que estará representado por 100 (CIEN) acciones comunes u ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo, que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en éstos estatutos.-----

--- El capital máximo será ilimitado, el capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones comunes u ordinarias, con las características establecidas en el párrafo anterior.-----

--- Para distinguir las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social, este estará dividido en dos clases como sigue: la Clase I, correspondiente al capital fijo, dividido a su vez en las series de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, en su caso; y la Clase II, correspondiente al capital variable, dividida también en las series de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, en su caso.-----

--- Asimismo, la parte variable del capital social podrá estar representada por acciones especiales o preferentes o de voto limitado con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pudiendo emitirse además acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.-----

### AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

--- SEPTIMA.- Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la

COTEJADO

Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta que se levante no requerirá protocolizarse ante Notario Público, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **OCTAVA.**- En caso de aumento del capital variable de la sociedad se conviene que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser entregadas a medida que su suscripción y pago se vaya efectuando, en los términos de la Asamblea que acordó su emisión o en los términos que determine el Consejo de Administración, si se le hubiere delegado dicha facultad por la Asamblea de Accionistas que acordó su emisión. No podrán emitirse nuevas acciones, sean de la porción fija o de la porción variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. Al adoptarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento a la porción variable del capital social de que se trate.-----

--- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos al capital social en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares, conforme a lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos Estatutos Sociales. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad. Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación.-----

--- Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de 10 (diez) días naturales para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que les sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas.-----

--- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercitar la preferencia que les otorga ésta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Administrador General Unico, o en su caso, por el Consejo de Administración a las personas físicas o morales que acuerden, a un precio que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para su suscripción y pago.-----

--- En caso de disminución de la porción variable del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas, en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Corredor Público, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los accionistas sigan deteniendo los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían.-----

--- En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. El importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la



# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475



sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde otra cosa.-----

--- Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de separación, ni acordarse disminución alguna que tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número mínimo legal de socios, en los términos del Artículo 89 (ochenta y nueve) Fracción I (uno romano), y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **NOVENA.**- Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en la Fracción III (tres romano) del Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DECIMA.**- Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Administrador General Único ó por el Secretario del Consejo de Administración, según se trate.-----

--- **DECIMA PRIMERA.**- En el evento de que alguno de los accionistas ejerciera su derecho de separación a que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá notificarlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, en la que haya votado en contra de las resoluciones adoptadas, en términos de dichos artículos, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento para la separación:-----

--- **1.-** El accionista que desee separarse, deberá notificar por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración, en su caso de tal intención, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, en la que se hayan tomado los acuerdos que impugno en términos de los Artículos 206 (doscientos seis) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **2.-** Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único, o en su caso, el Secretario del Consejo dentro de los 5 (cinco) días siguientes citará a una Sesión de Consejo de Administración, a efecto de que en ambos casos se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana y tomando en consideración los intangibles de la empresa, determine el valor contable de su participación accionaria, y si así se desea, el mismo despacho de contadores determine el valor comercial de las acciones, el cual servirá de base para la separación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación del despacho de contadores.-----

--- **3.-** En el evento de que el accionista que pretenda separarse no desee hacer los gastos correspondientes a la valuación a que se refiere el punto que antecede, podrá a su petición considerarse como valor base de su participación, aquel que se determine en proporción al capital contable según se desprenda del último balance aprobado por los accionistas.-----

--- **4.-** Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de la participación accionaria, el Administrador General Único, o el Secretario del Consejo, según se trate, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, en

*COTEJADO*

la que se discutirá sobre lo siguiente:-----

(i) La separación del socio respectivo.-----

(ii) La consecuente reducción de capital social por la separación.-----

(iii) La forma y términos en que se llevará a cabo la liquidación de dicha participación social, considerando para ello, las posibilidades reales de la empresa, debiendo sujetarse a lo siguiente:-----

a) -Si las condiciones operativas y de carácter económico de la empresa permiten realizar el pago de las acciones, éste deberá efectuarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el presente punto.-----

b) En el evento de que las condiciones operativas y de carácter económico de la sociedad, no permitan realizar el pago de las acciones dentro del plazo a que se refiere el inciso que antecede, dicho pago deberá efectuarse a través de exhibiciones sucesivas, periódicas e iguales, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) años, contado éste a partir de la fecha en que se haya ejercido el derecho de separación.-----

--- Los accionistas se sujetan al procedimiento antes señalado, para el caso del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo los efectos de notificación a la empresa en los términos de dicho artículo.-----

#### ----- CAPITULO CUARTO -----

##### ----- ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Las acciones conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una.-----

--- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador General Único, o en su caso, de dos Consejeros o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración con un Consejero; contendrán los requisitos que exige el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos textualmente la Cláusula Quinta, Décima Tercera y Décima Cuarta de estos estatutos.-----

--- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos o intereses y en general contra el ejercicio de cualquier derecho corporativo, cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los certificados provisionales podrán también tener cupones.-----

--- Los títulos o los certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos.-----

--- La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.-----

--- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos



# Notaría Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475

establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega.-----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada.-----

--- **DECIMA TERCERA.**- La Sociedad para facilitar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Registro de Acciones Nominativas, el que contendrá:----

--- **a).**- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones de su propiedad, expresándose su número, clase, serie o subserie, los títulos que amparan y demás particularidades.-----

--- **b).**- La transmisión de los títulos que se le comuniquen.-----

--- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario. Toda transmisión de acciones deberá sujetarse a las reglas siguientes y sin perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo nula toda transmisión en contrario, la cual carecerá de efecto legal alguno:-----

--- **1.-** El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Administrador General Único, o en su caso, al Secretario del Consejo de Administración, según se trate, de tal intención, indicando el precio propuesto, número de acciones, posible(s) adquirente(s) y demás pormenores de la operación.-----

--- **2.-** Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único, o el Secretario del Consejo de Administración, según se trate, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se realice la solicitud, citará a una Asamblea General de Accionistas, a efecto de que se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana y tomando en consideración los intangibles de la empresa, determine el valor contable de las acciones objeto de la venta, y si así se desea por las partes, el mismo despacho de contadores determine el valor comercial de las acciones, el cual servirá de base para su enajenación, y mismo que deberá ser cubierto dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la enajenación de que se trate.-----

--- Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la Sesión.-----

--- **3.-** Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de las acciones, el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, deberá informar por escrito de tal situación a todos y cada uno del resto de los accionistas, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho de preferencia que éstos Estatutos Sociales les confiere, en términos propuestos por el enajenante y el valor determinado para la enajenación; la notificación que deba hacer el Administrador o Secretario a los Accionistas en los términos antes descritos, deberá realizarse en el domicilio que se tenga registrado en el Libro de Registro de Socios para cada uno de los accionistas, la cual podrá realizarse mediante correo certificado inclusive.-----



COTELJADO

--- 4.- Cada accionista tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el punto anterior, para informar al Administrador Único o Secretario del Consejo de su interés de adquirir las acciones, o por el contrario, de su renuncia a su derecho de preferencia. El accionista interesado deberá señalar en su contestación el número de acciones que desea adquirir, y/o si desea adquirir el máximo de acciones que le corresponda en proporción al número de acciones de que sea tenedor más las que lo acrecenten por la renuncia de otros. No habiéndose recibido respuesta dentro del plazo mencionado, el Administrador o Secretario entenderá que el accionista respectivo no desea adquirir las acciones y que renuncia a su derecho de preferencia.-----

--- 5.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 (quince) días mencionado en el punto anterior, el Administrador General Único o el Secretario del Consejo, según se trate, determinará en base a las respuestas que reciba, el número de acciones a adquirir por los accionistas interesados, tomando en cuenta que las renunciaciones acrecentarán el derecho de preferencia por el tanto de los mismos.-----

--- 6.- Si fuere un solo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, sólo éste tendrá derecho a un segundo derecho de preferencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el presente segundo derecho que tiene cada accionista en relación a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica:-----

--- Se considerará como 100% (cien por ciento) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que si ejercieron el derecho de preferencia y sobre el citado 100% (cien por ciento) se determinará el porcentaje que corresponderá a cada uno de los accionistas solicitantes.-----

--- 7.- Si vencido el plazo a que se refiere el punto 5 (cinco), ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones correspondientes, o bien si solo se tuviere interés en adquirir parte de las mismas por el resto de los accionistas, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo libremente y en favor de las personas físicas o morales que deseen adquirirlas pero bajo las condiciones propuestas inicialmente.-----

--- Queda entendido que, por excepción y por el acuerdo unánime de la totalidad de los accionistas, la venta de las acciones podrá realizarse sin sujeción al procedimiento descrito en la presente cláusula.-----

El procedimiento descrito en los puntos anteriores deberá insertarse textualmente en los Títulos de acciones de la Sociedad.-----

--- **DECIMA CUARTA.**- En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, las acciones de su propiedad pasarán a ser propiedad de su sucesión legítima, acordando que en el evento que los sucesores no deseen continuar con su participación accionaria en la empresa, podrán solicitar como excepción la reducción de su participación social, en el entendido que dicha solicitud de reducción de capital social será aceptada por el resto de los accionistas de la sociedad.-----

--- Para la determinación del valor de su participación accionaria en la empresa, el precio por acción será determinado por un despacho de contadores de reconocido prestigio de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determinando de igual forma el despacho de contadores al efecto designado, la situación económica y posibilidades reales de la empresa para la liquidación de la participación accionaria correspondiente, la cual, se sujetará a lo siguiente:-----



# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtémoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tels. 3344-8474 y 3344-8475



a. Si las condiciones operativas y de carácter económico de la empresa permiten realizar el pago de las acciones, éste deberá efectuarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el despacho de contadores haya determinado el valor de la participación accionaria y la situación económica y operativa de la empresa para la liquidación de dicha participación.-----

b. En el evento de que las condiciones operativas y de carácter económico de la sociedad, no permitan realizar el pago de las acciones dentro del plazo a que se refiere el inciso que antecede, dicho pago deberá efectuarse a través de exhibiciones sucesivas, periódicas e iguales, dentro de un plazo no mayor a 2 (dos) años, contado éste a partir de la fecha en que se haya ejercido el derecho de la sucesión legítima.-----

--- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá considerar como valor base para la reducción de capital correspondiente, una cantidad superior a la señalada por el despacho de contadores, tomando en consideración la entrega y dedicación del accionista fallecido en el cumplimiento de los fines de la sociedad.-----

--- El derecho para solicitar la reducción de la participación social del accionista fallecido, en los términos de la presente cláusula, deberá ser ejercido por su sucesión, por una sola vez y durante un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del accionista respectivo. En el evento de no ejercitarse el derecho por los causahabientes del accionista fallecido en el plazo indicado, éste derecho prescribirá.-----

-- El valor determinado conforme a la presente cláusula como base de la reducción, de ninguna forma podrá ser inferior al señalado por el despacho de contadores designado.-----

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- **DECIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador General Único, por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DECIMA SEXTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.-----

### CONVOCATORIAS

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas deberán ser firmadas por el Administrador General Único, el Presidente o por el Secretario del Consejo de la sociedad o bien por el o los Comisarios de la sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea de que se trate. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada

**COTIZADO**

para la Asamblea de que se trate y deberán también ser enviadas a cada uno de los accionistas personalmente ó vía fax, en el entendido que, deberá de contarse con el respectivo acuse de recibo.-----

--- No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.-----

--- **DECIMA OCTAVA.-** Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Administrador General Único, o en su caso, el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo deberán asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

#### -----**REPRESENTACIÓN**-----

--- **DECIMA NOVENA.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, así como, deberán depositar los Títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, cuando menos 2 (dos) días anteriores de la fecha de la celebración de las mismas.-----

---- Solo en caso de que sean depositados los títulos, se les entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constara el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de sus acciones.-----

--- **VIGESIMA.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas mediante Poder General o Poder Especial otorgado en escritura pública o mediante simple Carta Poder firmada por el mismo o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos testigos.-----

No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad, representar a los accionistas en las asambleas.---

#### -----**QUORUM INSTALACION Y VOTOS**-----

--- **VIGESIMA PRIMERA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera o ulterior convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideren validas en primera o ulterior convocatoria, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social.-----

--- Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y las resoluciones serán validas en primera o ulterior convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social.-----

--- Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con



# Notaría Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tels. 3344-8474 y 3344-8475



expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.-----

## CELEBRACIÓN

--- **VIGESIMA TERCERA.**- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungirán como Presidente y Secretario en las mismas los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración, a falta de aquellos, los que los accionistas o sus representantes presentes designen.-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- El Presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán una lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista.-----

--- En base a lo anterior, habiendo el Presidente comprobado la integración del quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y el Secretario dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, en su caso, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos.-----

--- Si legalmente instalada la Asamblea, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma, sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la asistencia el día y hora en que continuará la misma.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, por el Escrutador o Escrutadores, en su caso, y por el Comisario de la Sociedad, para el caso de que el mismo haya estado presente en el desarrollo de la Asamblea; además se anexará a dicha acta como parte integrante de la misma, la lista de asistencia formulada por el escrutador o escrutadores en el desempeño de su cargo.-----

--- Si el (los) Comisario (s) de la Sociedad concurre (n) a la Asamblea, participarán en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----

## CAPITULO SEXTO

### REGISTROS

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La sociedad contará con un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el cuál se inscribirá todo aumento o disminución del capital social, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima de estos Estatutos Sociales.-----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La sociedad llevará también un Libro de Registro de Accionistas en el que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas.-----

Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro.-----

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD INTEGRACION

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, compuesto en el segundo caso, por el número impar de miembros que la

*COPIADO*

misma Asamblea determine, los cuales no podrán ser menos de tres, mismos que podrán o no ser accionistas de la sociedad. La misma Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario.-----

--- En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo consejero propietario.-----

#### -----SUPLENCIA-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.** La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo sustituirá a éste. La suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o imposibilidad por parte del propietario y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación.-----

#### -----SESIONES-----

--- **TRIGESIMA.** En el evento que se designe un Consejo de Administración, éste se regulará por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:-----

--- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, según se determine en la convocatoria respectiva, y se regirán por la sección tercera del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente:-----

--- Habrá quórum para celebrar legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse siempre, se trate de primera o ulterior convocatoria.-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.** El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente o Secretario del mismo o por dos cualesquiera de los consejeros propietarios. Los comisarios de la sociedad deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración.-----

--- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía fax, a cada uno de los Consejeros, al Comisario (s) de la Sociedad, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la primera convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión el día señalado en la primera convocatoria.-----

--- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.-----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.** No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.** Presidirá las Sesiones del Consejo el Presidente del mismo y a falta de éste, el



# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475

consejero que nombren la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal su suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se anexará una lista de los cargos, nombres y firmas de todos los consejeros que hayan asistido. Dicha acta será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario, por el Comisario que asista y por los demás consejeros que deseen hacerlo.-- -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- El Administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, el Presidente del mismo, según sea el caso, tendrá la firma social y por lo tanto estará investido en lo personal de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: -----

--- I).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL,** de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querrelas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público Estatal o Federal, para exigir la reparación del daño; así como interponer y tramitar incidentes de devolución, para interponer y tramitar quejas administrativas, para promover, gestionar e interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal de Consumidor, y representar a la mandante tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso, para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo para la



**COLEJADO**

Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11.(once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.-----

--- II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.-----

--- III).- **PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, de acuerdo con el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y



# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tels. 3344-8474 y 3344-8475



Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o específicas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros, descuentos, reporto, solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos.-----

--- IV).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- V).- **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.-----

--- VI).- **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR DECLARACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, amplísimo para formular declaraciones, recoger cédulas de identificación fiscal, realizar todo genero de gestiones y trámites, solicitar devoluciones de impuestos, así como recoger cheques de (I.V.A.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, así como, ante el (I.M.S.S.) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y únicamente para la realización de dichos actos, trámites y gestiones con todas las facultades que exclusivamente para tales fines se requiera.-----

--- VII).- Nombrar y remover funcionarios, empleados, apoderados y agentes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- VIII).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- IX).- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

X).- **PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**-----

---Representar a la sociedad ante cualquier empresa pública, privada o paraestatal, así como ante cualquier

**COTEJADO**

# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475



Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o específicas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros, descuentos, reporto, solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos.-----

--- **IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- **V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.-----

--- **VI). PODER ESPECIAL PARA FORMULAR DECLARACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, amplísimo para formular declaraciones, recoger cédulas de identificación fiscal, realizar todo genero de gestiones y trámites, solicitar devoluciones de impuestos, así como recoger cheques de (I.V.A.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, así como, ante el (I.M.S.S.) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y únicamente para la realización de dichos actos, trámites y gestiones con todas las facultades que exclusivamente para tales fines se requiera.-----

---- **VII).- Nombrar y remover funcionarios, empleados, apoderados y agentes de la Sociedad**, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

---- **VIII).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.**-----

---- **IX).- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.**-----

**X).- PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**-----

----Representar a la sociedad ante cualquier empresa pública, privada o paraestatal, así como ante cualquier

COTEJADO



autoridad municipal, estatal o federal, y giro comercial de la amplia sociedad, y en consecuencia, para asistir y representar a la poderante en concursos y licitaciones públicas, nacionales e internacionales, que las empresas o las autoridades antes mencionadas realicen para seleccionar proveedor, presentar cotizaciones y aceptar, rechazar y ejecutar presupuestos, todo ello tendiente a lograr el máximo rendimiento de la representación, que en este mandato se le confiere.-----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- Serán facultades y obligaciones del Administrador General Unico o Presidente del Consejo de Administración, las siguientes:-----

- **a).**- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo, en su caso.-----
- **b).**- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----
- **d).**- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.-----
- **e).**- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos.-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración, las siguientes:-----

- **a).**- Expedir copias simples y constancias o extractos de las listas de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma.-----
- **b).**- Comparecer a las Asambleas Generales de Accionistas con tal carácter.-----
- **c).**- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos.-----

#### -----CAPITULO OCTAVO-----

#### -----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un comisario suplente para que sustituya a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas.-----

--- Cuando los comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario.-----

#### -----CAPITULO NOVENO-----

#### -----GARANTIAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones el Administrador General Único, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las

# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475

condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto.-----

## CAPITULO DECIMO-----

### -----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA-----

--- **CUADRAGESIMA.**- Estando a lo dispuesto por el Artículo 8-A (ocho guión A) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de ese año.-----

--- En los caso en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 (once) del Código Fiscal de la Federación.-----

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre lo siguiente:-----

--- **a).**- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

--- **b).**- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- **c).**- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

--- **d).**- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

--- **e).**- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

--- **f).**- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.-----

--- **g).**- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la Fracción IV (cuatro romano) del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La información financiera se rendirá de conformidad con lo establecido por los Artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- La sociedad, con la intervención y responsabilidad de la Administración:-

--- **a).**- Mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad.-----

--- **b).**- Establecerá y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que permitan asegurar que:-----

--- **I).**- Se realicen las operaciones y que la utilización de los derechos y disposiciones de activos se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración.-----

--- **II).**- Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros de la forma que sea necesaria para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados,



**COTESTADO**



y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos y,-----

--- **c).**- Preparará y entregará periódicamente al Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador General Único y a los Comisarios, los informes financieros y contables a que se refiere el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.-----

--- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- El o los Comisarios, por lo menos 16 (dieciséis) días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea General de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción IV (cuatro romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirá de la siguiente forma:-----

--- **a).**- Se separará por lo menos un 5% (cinco por ciento) para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

--- **b).**- Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reservas.-----

--- **c).**- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea de accionistas.-----

--- El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones.-----

--- Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades.-----

#### -----CAPITULO DECIMO PRIMERO-----

#### -----DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN-----

--- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará

# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtémoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475



a petición de cualquier socio.-----

--- **CUADRAGESIMA NOVENA.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le imponen la Ley y éstos Estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- **a).**- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.---

--- **b).**- Formulación del Balance Final de liquidación y de Inventarios.-----

--- **c).**- Cobro de Créditos y pago de adeudos.-----

--- **d).**- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

--- **e).**- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno. -

--- **f).**- Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el Artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **QUINCUAGESIMA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Organó de Administración.-----

--- **QUINCUAGESIMA PRIMERA.**- El Comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Organó de Administración.-----

--- **QUINCUAGESIMA SEGUNDA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.--

## -----CAPITULO DECIMO SEGUNDO-----

--- **QUINCUAGESIMA TERCERA.**- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especie, sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea general de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones si lo creyera necesario.-----

## -----RESERVAS-----

--- **QUINCUAGESIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuente de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, esta reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca mas conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.-----

--- **QUINCUAGESIMA QUINTA.**- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

*COTESTADO*



--- **QUINCAGESIMA SEXTA.**- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o Consejeros. Al efecto, los accionistas, o los Consejeros del Consejo de Administración, en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o por cualquier otro motivo.---

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

-----**SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL**-----

--- **PRIMERA.**- Los socios fundadores suscriben y pagan mismas que a continuación se indican las acciones que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en la siguiente proporción:-----

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
	<i>Clase I</i>	
	<i>Serie "A"</i>	
NOE ZAVALA VIVANCO	99	\$ 49,500.00
GILBERTO GABRIEL ESTRADA RUIZ	1	\$ 500.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

--- **SEGUNDA.**- La sociedad será administrada a partir de esta fecha, por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, nombrando para tales efectos al señor **NOE ZAVALA VIVANCO**-----

--- Al **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** antes nombrado se le confieren e imponen todas las facultades y obligaciones que la ley y ésta escritura señalan.-----

--- **TERCERA.**- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad que se constituye al señor **HUGO ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA**, quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le confiere.-----

--- **CUARTA.**- Los socios fundadores, acuerdan otorgar a los señores **GILBERTO GABRIEL ESTRADA RUIZ Y HUGO ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA, RICARDO JAVIER CORTEZ FONSECA Y JUAN CARLOS DIAZ SANCHEZ**, los siguientes poderes, PARA QUE LOS EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE :-----

--- **I).**- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos,

# Notaria Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tel. 3344-8474 y 3344-8475

transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público Estatal o Federal, para exigir la reparación del daño; así como interponer y tramitar incidentes de devolución, para interponer y tramitar quejas administrativas, para promover, gestionar e interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal de Consumidor, y representar a la mandante tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso, para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad



COLEGADO



otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.-----

--- **II). PODER ESPECIAL PARA FORMULAR DECLARACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, amplísimo para formular declaraciones, recoger cédulas de identificación fiscal, realizar todo genero de gestiones y trámites, solicitar devoluciones de impuestos, así como recoger cheques de (I.V.A.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, así como, ante el (I.M.S.S.) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y únicamente para la realización de dichos actos, trámites y gestiones con todas las facultades que exclusivamente para tales fines se requiera.-----

--- **QUINTA.-** Los socios fundadores, acuerdan otorgar al señor **JUAN CARLOS DIAZ SANCHEZ**, el siguiente poder:-----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.-----

--- **III. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:**-----

--- Para la constitución de esta sociedad y otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que a continuación se transcribe:-----

-----"Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho: Sello con el Escudo Nacional al centro y la siguiente leyenda:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SER.- PERMISO 1404622.- EXPEDIENTE 20101404269.- FOLIO 100430141038.- Dentro:- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). NOE ZAVALA VIVANCO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- GECTECH MEXICO.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera

# Notaría Pública No. 25 de Zapopan, Jalisco

Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso

Notario Público

Av. Cuauhtemoc #1192 Col. Ciudad del Sol, Zapopan, Jal. Tels. 3344-8474 y 3344-8475



y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 30 de abril de 2010.- LA SUBDELEGADA.- LIC. OLGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER.- Una firma ilegible.- SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL."-----

--- La suscrito Notario certifica y da fe: Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original, de donde se compulsó y tuvo a la vista, quedando protocolizada en el apéndice correspondiente a este Tomo, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el número que se indica en la Nota Marginal.-----

#### --- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.-----

--- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se transcribe el mismo:-----

--- Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará decir que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo, las facultades de los apoderados, se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes se extenderán especiales.-----

--- Los notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen".--

----- FE NOTARIAL -----

#### --- LA SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original de donde los saqué y los que agregó a mi Libro de Documentos bajo el número correspondiente.-----

--- b).- Que hice saber a los otorgantes la obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad constituida en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que tienen de comprobar al Notario que actúa dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado tal solicitud, previéndoles que en caso contrario deberé informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del

COLEGADO



mes siguiente a la autorización de esta escritura.-----

--- c). Que los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse por sus generales me manifestaron ser: mexicanos, mayores de edad.-----

--- El señor **NOE ZAVALA VIVANCO**, casado, comerciante, originario de Moroleón, Guanajuato, donde nació el día 9 nueve de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en Franz Shubert 5199-B cinco mil ciento noventa y nueve, guión letra "B", Fraccionamiento La Estancia, de esta ciudad, quien por no ser del conocimiento de la suscrito Notario se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes numero ZAVN611009-NX7 y CURP: ZAVN611009HGTVV-X07.-----

--- El señor **GILBERTO GABRIEL ESTRADA RUIZ**, casado, licenciado en Contaduría Pública, originario y vecino de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 24 veinticuatro de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Tlaxcala numero 1707 mil setecientos siete, Colonia Mezquitán, Country, quien por no ser del conocimiento de la suscrita Notario se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 22330319 dos, dos, tres, tres, cero, tres, uno, nueve, con Registro Federal de Contribuyentes EARG690324-CZ8 y CURP EARG690324HJCSZL07.-----

----d).- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta me manifestaron estar al corriente en el pago de este tributo, sin habérmelo acreditado en el momento, por lo que les hice las advertencias correspondientes.-----

----e).- Leída que fue en voz alta ésta escritura por mí el Notario a los comparecientes y que asesore, jurídicamente a las partes, de conformidad con el artículo 7 siete, Fracción II segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, quienes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales así como de la necesidad que tienen de registrar la misma, se manifestaron conformes con su contenido la ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que la autoriza a las 14:00 catorce horas del día de su otorgamiento.-DOY FE.-----

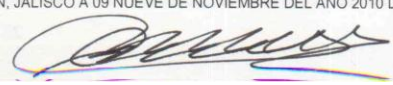
--- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Ma. De Lourdes Chanes Reynoso.- El sello de autorizar.-----

--- NOTA DE AVISOS, OBLIGACIONES FISCALES Y PROTOCOLIZACIONES.-----

--- Bajo los número del 34 treinta y cuatro al 39 treinta y nueve, agregó al Libro de Documentos del Tomo XVIII Décimo Octavo; Hoja de nota y expedición de testimonio, copia del aviso que di al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado con fecha 07 siete de Septiembre del año 2010 dos mil diez, permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; aviso que se dió a la Secretaría de Relaciones Exteriores de haberse utilizado el permiso, presentado con fecha 09 nueve de Septiembre del año 2010 dos mil diez, copia fotostática de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad constituida, pago del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales por la cantidad de \$110.00 ciento diez pesos 00/100 moneda nacional con fecha 07 siete de Septiembre del año 2010 dos mil diez, y copia fotostática de los documentos de identificación, mismas que obran agregadas en el libro de documentos bajo el numero 33 treinta y tres, del Tomo XVIII Decimo Octavo.- 09 nueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez.- Firmado.- Maria de Lourdes Chanes Reynoso.- Rúbrica.-----

---ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSO DE SU MATRIZ Y QUE EXPIDO EN ESTAS 12 DOCE HOJAS ÚTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GECTECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO, CORREGIDO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- DOY FE.-----

-----ZAPOPAN, JALISCO A 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-----





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

# BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

57785 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
**10      \*      16      /      NOVIEMBRE      /      2010**

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**GECTECH DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción      \$1,700.00

Boleta de Pago No.: 5106366

Se pago los derechos para su registro el **11** de **NOVIEMBRE** de **2010** a las **11:34**

Afectaciones al:

Fecha Registro      Registro

Folio ID Acto      Descripción  
**57785 1      M4      Constitución de sociedad**

**18-11-2010      1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: b5f8daed951a50f0fe3ed0c74b3f0028d469cee5

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN  
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:



HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 57785

18-11-2010 15:20:32